

RESOLUCIÓN No. 279-2016
(279)



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y LA DEFENSA JUDICIAL DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA"

LA DIRECTORA DEL BANCO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009.

CONSIDERANDO:

1. Que en concordancia con la Constitución Política de 1991 el artículo 90 señala la responsabilidad patrimonial por parte del Estado con causa a su acción u omisión, estableciendo que: *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste."*
2. Que el artículo 209 de la Carta Política instituye el carácter de la función administrativa así: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*
3. Que el Decreto 1069 de 2015 compiló la reglamentación del sector Justicia y de Derecho, y en el artículo 2.2.4.3.1.2.1., en concordancia con el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, establece el campo de aplicación de los comités de conciliación de las entidades de derecho público de los órdenes nacional, departamental, distrital, los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de dichos niveles.
4. Que el párrafo de esta misma norma señala que *"Las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar comités de conciliación. De hacerlo se regirán por lo dispuesto en el presente capítulo."*
5. Que de acuerdo con el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del sector Justicia y del Derecho *"El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad."*
6. Que en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.2.5 ibídem, numerales 1 y 2 se estipulan las funciones del Comité de Conciliación encaminadas a la defensa de los intereses de la entidad y con el fin de la prevención del daño antijurídico que pudiera causar.
7. Que el Decreto 0066 del 2018 expedido por la Alcaldía Municipal de Floridablanca estableció las directrices para la prevención del daño antijurídico y para la defensa judicial, en el orden municipal.
8. Que el Banco Inmobiliario de Floridablanca a través de la Resolución 080 del año 2017 creó el Comité Jurídico para que brinde apoyo en las decisiones que la entidad requiera en materia y asuntos de su competencia, con el fin de obtener decisiones ajustadas a las normas jurídicas y los resultados más favorables.

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16

	RESOLUCION		 Alcaldía Municipal de Floridablanca
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 2	

9. Que la Resolución 378 del 2013, modificada por la Resolución 217 del 2017, crea el comité de Conciliación y Defensa Judicial del Banco Inmobiliario de Floridablanca.

10. Que a partir de las funciones del Comité de Conciliación, establecidas en el Decreto 1069 de 2015 y en la Resolución 378 del 2013, modificada por la 217 del 2017, se requiere crear la Política de prevención del daño antijurídico y defensa judicial del Banco Inmobiliario de Floridablanca.

Por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar e implementar la Política de Prevención del Daño Antijurídico y la Defensa Judicial del Banco Inmobiliario de Floridablanca, documento que forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Incorpórese a este acto administrativo la Resolución No. 378 de 2013 modificada por la Resolución No. 217 de 2017, y la Resolución No. 080 de 2017 expedidas por el Banco Inmobiliario de Floridablanca, las cuales crean el Comité de Conciliación y el Comité Jurídico.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar al Comité de Conciliación del Banco Inmobiliario de Floridablanca adelantar las actividades que permitan la divulgación, conocimiento y cumplimiento del plan de acción establecido en la Política de Prevención del Daño Antijurídico y la Defensa Judicial.

ARTÍCULO CUARTO. Designar al Comité de Conciliación del Banco Inmobiliario de Floridablanca para que realice el seguimiento y control de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico y la Defensa Judicial, el cual está conformado por:

1. Director General y/o representante legal de la entidad o su delegado.
2. El Secretario General y Administrativo
3. El (la) Profesional Universitario – Gestión Jurídica
4. El Profesional Universitario – Gestión Técnica
5. El Profesional Universitario – Gestión Financiera

ARTÍCULO QUINTO. La actualización y ajustes de la Política de Prevención del Daño Antijurídico y la Defensa Judicial estarán a cargo del Comité de Conciliación en conjunto con la asesoría del Comité Jurídico de la entidad, los cuales se llevarán a cabo cada vez que se estime necesario.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Se expide en la ciudad de Floridablanca, Santander a los

Comuníquese y cúmplase.

28 DIC 2018



LAURA CAROLINA MANRIQUE BECERRA
Dirección General


 Proyectó: **CAMILO ANDRÉS ARCINIEGAS ÁVILA**
 Apoyo – Secretario General


 Revisó y Aprobó: **Abg. JULIO CÉSAR GONZÁLEZ GARCÍA**
 Secretario General y Administrativo

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y LA DEFENSA JUDICIAL.



VERSIÓN 02	FECHA 11/10/2018
CÓDIGO: A6-PO-400-21	Página 1 de 1

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y LA DEFENSA JUDICIAL.



BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA – BIF

Administración Municipal de Floridablanca (Santander)

LAURA CAROLINA MANRIQUE BECERRA

Directora General



Alcaldía Municipal de Floridablanca



ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
CALIDAD	JULIO/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 49 72 85 - 6 49 65 31

Info@bif.gov.co
www.bif.com.co

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. MARCO NORMATIVO	3
3. OBJETIVO	6
5. RESPONSABLES	7
6. METODOLOGÍA	7
6.1 IDENTIFICAR LOS RIESGOS	8
6.2 CAUSAS GENERADORAS DE RIESGOS.....	10
6.3 PLAN DE ACCIÓN.....	12
6.4 SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	13
7. CONCLUSIONES	14

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
CALIDAD	JULIO/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16

1. INTRODUCCIÓN

El Banco Inmobiliario de Floridablanca – BIF como establecimiento público descentralizado de la Administración Municipal de Floridablanca, siguiendo lo establecido por las normas nacionales, y a partir de las directrices generales establecidas por la Administración Central, debe tener como objetivo la formulación de una política que pretenda minimizar los efectos negativos como resultado de condenas de procesos judiciales que se lleven contra del BIF, los cuales son originados por la causa de eventuales daños antijurídicos a partir de las acciones u omisiones imputables a la entidad o a sus funcionarios en ejercicio de sus cargos.

Por lo anterior, resulta necesario que el Banco Inmobiliario de Floridablanca adopte una política que tenga como objetivo evitar que a través del actuar de la entidad se puedan generar daños antijurídicos a terceros que provoque futuras indemnizaciones en detrimento del erario de la entidad y que perjudique el correcto actuar y la debida prestación de sus servicios, así como la ejecución sus funciones como corresponde.

Así pues, a través del Comité Jurídico y del Comité de Conciliación de la entidad se trabajó de forma mancomunada para dar lugar a una política que satisfaga los requerimientos normativos y que pretenda proteger los intereses del Banco Inmobiliario de Floridablanca y de la comunidad en general.

2. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política estipula la responsabilidad extracontractual del Estado cuando por cualquier acción u omisión de una autoridad pública que resulte en la comisión de daños antijurídicos, deberá responderse patrimonialmente.

ARTÍCULO 90. *El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.*

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

En este sentido, se establece que la función pública debe responder a principios para que responda a los intereses generales y a la eficiencia.

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
CALIDAD	JULIO/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16

ARTÍCULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho compiló, entre otros, el Decreto 1716 de 2009, el cual establece la creación de un comité de conciliación en las entidades de derecho público de orden nacional, departamental, distrital y municipal en capitales de departamentos. No obstante, otorga la facultad a otras entidades de derecho público de diferentes órdenes, de conformar comités de conciliación conforme a la normatividad.

“Artículo 2.2.4.3.1.2.1. Campo de aplicación. *Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.*

Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente capítulo.

Parágrafo. Las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar comités de conciliación. De hacerlo se regirán por lo dispuesto en el presente capítulo.”

En ese mismo cuerpo normativo se estableció el carácter de los Comités de Conciliación y la función principal que reviste, así como el alcance patrimonial de sus decisiones.

“Artículo 2.2.4.3.1.2.2. Comité de Conciliación. *El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.*

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

ELABORO	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBO	FECHA
CALIDAD	JULIO/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16

Parágrafo. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto."

De igual forma se estableció las funciones que estarán en cabeza del Comité de conciliación de la entidad, dentro de las cuales se halla inmersa la formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y la defensa judicial de la entidad.

"Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
CALIDAD	JULIO/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16

Cabe resaltar que el documento mencionado, va encaminado a la formulación de políticas para entidades de derecho público del orden nacional, pero en razón a la necesidad de formulación de una política para el Banco Inmobiliario de Floridablanca y lo señalado en el Decreto 0066 de 2018 de la Alcaldía Municipal de Floridablanca, esta entidad tomará como guía las matrices diseñadas por la ANDJE y los pasos a seguir para formular la política, pero no se tendrá en cuenta la escala propuesta por la Agencia para establecer el nivel de litigiosidad porque el rango señalado corresponde a entidades de orden nacional.

Los pasos a seguir serán enumerados de la siguiente manera: 1) Identificar los riesgos; 2) Causas generadoras de riesgos; 3) Plan de acción; y 4) Seguimiento y evaluación.

6.1 IDENTIFICAR LOS RIESGOS

El Banco Inmobiliario de Floridablanca en los últimos años, es decir desde la vigencia 2016 hasta el mes de diciembre de 2018 se han admitido seis (6) acciones judiciales contra la entidad, donde tres (3) son Acciones Populares y las tres (3) restantes son Demandas de Reparación Directa, encontrándose un nivel bajo de litigiosidad. Con la siguiente matriz se mostrará el resumen de procesos en el período señalado.

BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA		NIVEL DE LITIGIOSIDAD: BAJO		
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA				
PERÍODO ANALIZADO		DESDE: 01 ENERO DE 2016	HASTA: 20 DICIEMBRE 2018	
TIPO DE INSUMO	TIPO DE ACCIÓN	CAUSA GENERAL	FRECUENCIA	VALOR
Demanda	Reparación Directa	Perjuicios materiales y morales por acción de desalojo en altos de bellavista	2	\$385.357.520
Demanda	Reparación Directa	Perjuicios materiales y morales por no entregar inmueble de proyecto altos de bellavista	1	\$95.094.507
Demanda	Acción Popular	Reconocimiento del predio de un proyecto como espacio público del municipio	1	\$0

ELABORO	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBO	FECHA
CALIDAD	JULIO/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y LA DEFENSA JUDICIAL.



VERSIÓN 02

FECHA 11/10/2018

CÓDIGO: A6-PO-400-21

Página 9 de 9

Demanda	Acción Popular	Reubicación de personas y otorgar subsidio de arrendamiento	2	\$0
---------	----------------	---	---	-----

***Formato de matriz formulado por la ANDJE**

Con la anterior matriz se puede evidenciar que las acciones judiciales que cursan contra el Banco Inmobiliario de Floridablanca son de dos tipos: unas acciones populares que no tienen cuantía por la naturaleza misma de la acción, y acciones de reparación directa, cuyas pretensiones iniciales alcanzan la suma de cuatrocientos ocho millones cuatrocientos cincuenta y dos mil veintisiete pesos (\$408.452.027).

Es de resaltar que en los procesos de acciones populares son los únicos en los que se han producido fallos en contra de la entidad (1), por lo que no ha habido detrimento al patrimonio del BIF en el período que se propuso para la formulación de la presente política.

Es entonces como se puede concluir que el Banco Inmobiliario de Floridablanca presenta un índice de baja litigiosidad, en razón a los pocos procesos que cursan en su contra y en las pocas condenas que se han dado en un período de casi tres vigencias. De igual forma, se procede a señalar en una matriz cuáles riesgos se han podido identificar y la causa generadora de los mismos, con base en las actividades tanto misionales como de apoyo para el cumplimiento de las funciones del BIF.

BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA		NIVEL DE LITIGIOSIDAD: BAJO	
IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS			
RIESGOS IDENTIFICADOS		CAUSA GENERAL	
1. Derechos de petición		-Respuesta extemporánea a peticiones. -Falta de respuesta de fondo.	
2. Contrato Realidad		-Obligaciones contractuales distintas a las realmente ejecutadas. -Cumplimiento de horario o jornada de trabajo. -Ejercicio de continuada subordinación o dependencia sobre el contratista.	
3. Plan Anual de Adquisiciones		-Las necesidades de la entidad muchas veces no se satisfacen por cambios en el Plan.	
4. Proyectos de VIS en sector rural y urbano		-Insuficiencia presupuestal para la continuidad de legalización de predios	

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

	municipales. -Falta de coordinación entre el Gobierno Nacional y el BIF para actualizar base de datos de demanda de VIS/VIP.
5. Gestión inmobiliaria VIS - VIP	-Desconocimiento de actividad inmobiliaria de entidad jurídica y naturales. -No se tiene en cuenta al BIF para la realización del plan de vivienda del municipio.
6. Elaboración de estudios previos	-Selección de propuestas que no satisfagan las necesidades de la entidad. -Deficiencia en el análisis del sector. -Inadecuada definición del alcance contractual.
7. Contratos de arrendamiento	-Atraso en legalización de actas de cumplimiento de los contratos. -Incumplimiento con la liquidación de contratos. -Falta de pago o atraso en el pago del canon del contrato.
8. Administración, custodia y mantenimiento de predios municipales	-No realización de expedientes. -Información desactualizada de inventarios de inmuebles y espacio público.

***Formato de matriz formulado por la ANDJE**

Se tuvo presente para la elaboración de esta matriz, la actividad litigiosa de la entidad enunciada con anterioridad, así como las acciones de tutela, solicitudes de conciliación y derechos de petición presentados ante el BIF.

6.2 CAUSAS GENERADORAS DE RIESGOS

A partir de las matrices expuestas con anterioridad, en las cuales se señala la actividad litigiosa contra el Banco Inmobiliario de Floridablanca y los riesgos que se presentan en el actuar de la entidad en todas sus áreas, así que, debe procederse a establecer priorización de riesgos generales y niveles de frecuencia, por lo que se hará análisis de causas primarias y su posibilidad de evitarse por la entidad.

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
CALIDAD	JULIO/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16

NOMBRE DE LA ENTIDAD		BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA					
ANÁLISIS DE LAS CAUSAS PRIMARIAS SUBCAUSAS							
CAUSA GENERAL	HECHOS	CAUSAS PRIMARIAS	FRECUENCIA	VALOR	ÁREA GENERADORA	PREVENIBLE	PRIORIDAD
Incumplimiento en la ejecución de proyectos VIS/VIP.	Acciones judiciales promovidas en contra del BIF	No ejecución de proyectos VIS/VIP ofertados	Baja	\$95.094.507	Área Técnica	Sí	Alta
Procesos de contratación	Contratación que se efectúa y que no responde a las necesidades del BIF	No se satisfacen las necesidades principales a través de la contratación por inadecuados estudios previos	Por definir	N.A.	Secretaría General – Gestión Jurídica	Sí	Alta
Peticiones elevadas ante la entidad	Respuestas extemporáneas o falta de respuesta de fondo	Incumplimiento de los términos legales para dar respuesta a las peticiones elevadas ante el BIF	Baja	N.A.	Área Técnica, Secretaría General y Dirección General	Sí	Alta
Contrato realidad	Asignación de obligaciones contractuales distintas a las señaladas en el contrato y ejercicio de subordinación sobre el contratista	Ejecución de acciones por parte de supervisores o directivos que generan relación laboral	Por definir	N.A.	Área Técnica, Secretaría General y Dirección General	Sí	Alta

***Formato de matriz formulado por la ANDJE**

Lo anterior surge como respuesta al análisis realizado por el Comité de Conciliación del Banco Inmobiliario de Floridablanca, en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias, estableció cuatro causas generales a partir de las cuales se puede generar daño antijurídico a terceras personas, tal y como se puede evidenciar en la matriz anterior.

La única causa generadora que ha tenido trascendencia negativa en razón a la intervención judicial, es la que refiere al incumplimiento de ejecución de proyectos de Vivienda de Interés Social o Prioritaria, ya que contra el BIF se promovió un proceso de Reparación directa, pero en la sentencia de primera instancia se declaró la caducidad de la acción y el demandante no interpuso recursos, por lo que se ordenó archivo del proceso y no se alcanzó a generar detrimento patrimonial de la entidad. De igual manera, se falló de forma contraria al BIF una acción popular interpuesta para otorgar subsidios de arrendamiento y reubicación de personas como fruto del mismo hecho generador.

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
CALIDAD	JULIO/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16

De igual forma, se establecieron otras causas que, eventualmente, podrían generar daños antijurídicos, pero que hasta la fecha no se han presentado. Una de ellas parte de los procesos de contratación que lleva a cabo la entidad, donde surge la posibilidad que al hacerse estudios previos inadecuados, no se llegue a cumplir con las necesidades que tiene el BIF y sea imposible satisfacerlas, restringiendo patrimonial y administrativamente la gestión del establecimiento.

Igualmente, el gran flujo de peticiones elevadas ante la entidad genera un riesgo para el BIF, en cuanto a que por motivos de insuficiencia de personal o un número desbordante de ellas, se pueda omitir la respuesta como corresponde o que se dé resolución de las mismas de forma extemporánea, lo cual generaría detrimento a los derechos de los peticionarios y la entidad podría estar inmersa en procesos judiciales por acciones de tutela reclamando la protección de los derechos.

Por último, el Comité de Conciliación estableció como riesgo la posibilidad que se llegue a configurar relación laboral entre los contratistas y la entidad por razones de subordinación o dependencia y asignación de obligaciones distintas a las establecidas en el contrato, por lo que, si se lograra generar, la entidad podría estar inmersa en procesos judiciales que busquen la declaración de relación laboral y, por ende, el reconocimiento económico de lo que ella conlleva.

6.3 PLAN DE ACCIÓN

Con base en los riesgos identificados, las causas de los mismos, así como la priorización realizada con anterioridad, se debe establecer un plan que permita mitigar las causas que puedan ocasionar daños antijurídicos así que, con base en lo señalado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se procederá a diseñar el plan de acción que tendrá el Banco Inmobiliario de Floridablanca para dar cumplimiento a los fines establecidos.

Según la ANDJE, se deben satisfacer los siguientes puntos para dar cumplimiento a un plan de acción idóneo, que procure la mitigación del daño antijurídico en las entidades de derecho público: *medidas concretas para mitigar causas; determinar el mecanismo de implementación; fijación de plazos y fechas para la ejecución de medidas de mitigación; responsable de implementación de medidas; señalar los recursos necesarios y; establecer la estrategia de divulgación.*

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
CALIDAD	JULIO/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16

NOMBRE DE LA ENTIDAD		BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA				
PLAN DE ACCIÓN						
CAUSAS PRIMARIAS	MEDIDA ¿QUÉ HACER?	MECANISMO ¿CÓMO HACERLO?	CRONOGRAMA ¿CUÁNDO HACERLO?	RESPONSABLE ¿QUIÉN LO VA A HACER?	RECURSOS ¿CON QUÉ LO VA A HACER?	DIVULGACIÓN
No ejecución de proyectos VIS/VIP ofertados.	Proponer proyectos VIS/VIP con viabilidad alta y ofertarlo cuando se tenga amplia seguridad de ejecución.	Coordinar desde el Área Técnica los estudios idóneos para cumplir con la necesidad de proyectos VIS/VIP.	En la medida que se vayan planeando proyectos VIS/VIP.	Área Técnica, Secretaría General y Dirección General	Personal del Área Técnica y Secretaría General. Coordinar con el municipio el presupuesto.	Comité de coordinación de control interno del BIF.
Contratación que se efectúa y que no responde a las necesidades del BIF.	Verificar necesidades y plan de adquisiciones de la entidad.	Formular actualización de procedimiento para la contratación.	Dentro del primer semestre del año 2019.	Secretaría General con apoyo del Comité Asesor Jurídico y área de gestión jurídica.	Sala de juntas, personal de planta, abogados externos.	Comité de coordinación de control interno del BIF
Respuestas extemporáneas o falta de respuesta de fondo a peticiones.	Delegar por dependencias personal que dé respuesta a las peticiones relacionadas con su área.	A través del sistema virtual de correspondencia del BIF realizar asignaciones y que se señalen tiempos de respuesta límite.	A partir de la vigencia 2019.	Todas las dependencias de la entidad.	Sistema virtual de correspondencia del BIF si.bif.gov.co	Comité de coordinación de control interno del BIF
Asignación de obligaciones contractuales distintas a las señaladas en el contrato y ejercicio de subordinación sobre el contratista.	Instruir al personal que ejerce supervisión sobre contratistas acerca de los límites de los Contratos de Prestación de Servicios.	Elaborar un manual que establezca los límites y funciones de supervisión de contratos de prestación de servicios.	Dentro del primer semestre del año 2019.	Secretaría General, Comité Asesor Jurídico y Gestión Jurídica.	Sala de juntas, personal de planta, abogados externos.	Comité de coordinación de control interno del BIF

**Formato de matriz formulado por la ANDJE*

6.4 SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Con base en el plan de acción formulado, se debe establecer la forma en que se hará el seguimiento a partir de indicadores que den cuenta del grado de cumplimiento de los mecanismos que se sugirieron para mitigar las causas y factores de riesgo priorizados dentro de la entidad.

ELABORO CALIDAD	FECHA	REVISOR	FECHA	APROBO	FECHA
	JULIO/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16

Así pues, para dar cumplimiento de la política de prevención del daño antijurídico del Banco Inmobiliario de Floridablanca se dará seguimiento y evaluación a través de una matriz propuesta por la ANDJE y que sugiere que contenga los siguientes puntos: *indicadores de resultados, el efecto de las medidas para mitigación de las causas primarias*; la ANDJE sugiere definir los indicadores de gestión, la cuantificación de tareas; también sugiere señalar el impacto esperado, los cambios que se dan por la implementación de la política.

NOMBRE DE LA ENTIDAD		BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA		
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN				
INSUMO DE PLAN DE ACCIÓN		EVALUACIÓN		
CAUSAS PRIMARIAS	MECANISMO	INDICADOR DE GESTIÓN (ANDJE)	INDICADOR DE RESULTADO	INDICADOR DE IMPACTO (ANDJE)
No ejecución de proyectos VIS/VIP ofertados.	Coordinar desde el Área Técnica los estudios idóneos para cumplir con la necesidad de proyectos VIS/VIP.	En la oferta actual de proyectos VIS/VIP, se debe hacer revisiones periódicas a la ejecución del proyecto, cada 30 días.	Reportes de avance entregados por la constructora, bajo la supervisión del BIF, cumplan con los tiempos previstos.	Ejecución exitosa del 100% en el proyecto Villa Renacer dentro de la vigencia 2019.
Respuestas extemporáneas o falta de respuesta de fondo a peticiones.	A través del sistema virtual de correspondencia del BIF realizar asignaciones y que se señalen tiempos de respuesta ílmite.	De manera mensual verificar en el sistema de correspondencia del BIF peticiones o solicitudes que no hayan obtenido respuesta dentro del término.	A diario realizar asignaciones de correspondencia a partir de las solicitudes y peticiones radicadas en la recepción del BIF.	Reducción del porcentaje de solicitudes no respondidas o resueltas de forma extemporánea al 10% del número total de peticiones radicadas.
Contratación que se efectúa y que no responde a las necesidades del BIF.	Formular actualización de procedimiento para la contratación.	Verificar necesidades del BIF antes de iniciar un proceso de contratación.	Trimestralmente verificar los procesos de contratación y asegurarse que respondan a las necesidades.	Satisfacción de las necesidades del BIF a través de los procesos de contratación.
Asignación de obligaciones contractuales distintas a las señaladas en el contrato y ejercicio de subordinación sobre el contratista.	Elaborar un manual que establezca los límites y funciones de supervisión de contratos de prestación de servicios.	Establecer límites y funciones de supervisión de contratos a través de un Manual.	Elaboración de un manual de supervisión de contratos de prestación de servicios y realizar su respectiva divulgación y publicación.	Reducción al 5% de demandas por contratos de prestación de servicios en la vigencia.

**Formato de matriz formulado por la ANDJE*

7. CONCLUSIONES

El desarrollo de esta política se realizó a partir de la necesidad que la entidad presenta para la reducción del daño antijurídico que se pudiera presentar como consecuencia a las acciones u

ELABORO	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBO	FECHA
CALIDAD	JULIO/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16

omisiones de los servidores públicos del Banco Inmobiliario de Floridablanca en ejercicio de sus funciones. De igual manera, se hicieron partícipes a todas las dependencias de la entidad para que a través de las distintas áreas de funcionamiento del BIF, se pudiera determinar cuáles son los riesgos y poder establecer una priorización de los mismos de forma adecuada.

Se establecieron cuatro (4) grandes riesgos dentro del Banco Inmobiliario de Floridablanca, y se propusieron mecanismos de mitigación que respondan de forma enfática a la necesidad de erradicarlos, así como alternativas que estén dentro de las posibilidades conforme a los recursos de la entidad, por lo cual, es una política que posibilita el logro de los objetivos propuestos a través de los medios idóneos.

De igual manera, la política se propuso de forma transversal para que abarcara todas las dependencias de la entidad y, a partir de la coordinación interna y el trabajo de todas las áreas, se dé cumplimiento pleno a los objetivos propuestos.

Finalmente se pone de presente que la política de prevención del daño antijurídico del Banco Inmobiliario de Floridablanca responde a los postulados constitucionales y normativos, lo cual prevé futuros cambios y actualizaciones en la medida que los riesgos, normas y necesidades así lo requieran.

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------